GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 **CARACTERÍSTICAS** 113282801
edomex.gob.mx
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130 A: 202/3/001/02
Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 17 de agosto de 2020

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

Sumario

SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS SANITARIAS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE GIMNASIOS O ESPACIOS DESTINADOS A ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS CON MOTIVO DE LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS SANITARIAS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CINES Y TEATROS CON MOTIVO DE LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS SANITARIAS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE MUSEOS Y LOCALES O ESPACIOS DESTINADOS A ACTIVIDADES CULTURALES, CON MOTIVO DE LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS SANITARIAS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE PARQUES ACUÁTICOS, BALNEARIOS, SPAS Y PARA EL TURISMO DE REUNIONES CON MOTIVO DE LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Tomo CCX
Número
34

SECCIÓN SEGUNDA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SALUD

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

LIC. SANTIAGO RAMOS MILLÁN PINEDA, COORDINADOR DE REGULACIÓN SANITARIA Y COMISIONADO PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS: 1°, 4º, CUARTO PÁRRAFO Y 73, FRACCIÓN XVI, BASE 1ª Y 3ª DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 134, FRACCIONES II Y XIV, 140, 147, 402, 403, 404, FRACCIÓN XIII DE LA LEY GENERAL DE SALUD; 1, 3, 5, FRACCIONES III, V Y XIV, Y 13 DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 2.4, 2.49, 2.68, FRACCIÓN XII, 2.71, 2.73 Y 2.74 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, FRACCIONES IV, X Y XIII, 13 FRACCIÓN II, Y 58 DEL REGLAMENTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que en atención a la necesidad de generar una respuesta inmediata ante la emergencia de salud pública declarada por el virus SARS CoV2 (COVID-19) y en el marco del reconocimiento del Consejo de Salubridad General, en sesión extraordinaria, ante la epidemia causada por el virus SARS CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, en fecha 23 de marzo de 2020, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, expidió, el "*Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se determinan acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) para el Gobierno del Estado de México"*, mediante el cual se determinaron distintas medidas para la Administración Pública Estatal, destacando entre ellas, que el artículo octavo de dicho Acuerdo, establece que las Dependencias y Organismos Auxiliares del Ejecutivo Estatal, podrán emitir los actos jurídicos que, en el ámbito de su competencia y de conformidad con sus facultades, contribuyan al cumplimiento del Acuerdo de mérito.

Que ante el creciente ritmo de contagios en el territorio nacional por el virus SARS CoV2 (COVID-19), el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General, emitió el *"Acuerdo por el que se declara, como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el Virus SARS-COV2 (COVID19)"*, mediante el cual se establece que la Secretaría de Salud determinará las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia sanitaria por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Que el 31 de marzo de 2020, ante la declaratoria del Consejo General de Salubridad, el Secretario de Salud de Gobierno Federal, emitió el *"Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2",* publicado en el Diario Oficial de la Federación, el cual ordena la suspensión inmediata de actividades no esenciales, del 30 de marzo al 30 de abril del 2020, con el fin de mitigar la dispersión y transmisión del virus

Que en atención a las medidas presentadas por el acuerdo antes previsto, el 2 de abril de 2020, se emitió el *"Acuerdo por el que se establecen las Medidas Preventivas y de Seguridad que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México",* por el cual se establece la suspensión temporal de todas las actividades no esenciales en el Estado de México, para mitigar la dispersión y transmisión del virus, con vigencia hasta el 30 de abril del 2020.

Que el 17 de abril de 2020, derivado de las proyecciones para evitar la transmisión del Virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el territorio estatal, el Gobernador Constitucional de la Estado Libre y Soberano de México, expidió el *"Acuerdo del Ejecutivo del Estado que prorroga el diverso por el que se determinan acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19) para el Gobierno del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno el 23 de marzo de 2020";* por el que se configura la vigencia del mismo hasta el treinta de mayo de dos mil veinte.

Que el 21 de abril de 2020, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, anunció de manera oficial, que el Estado mexicano había entrado en la Fase 3 de la emergencia sanitaria, razón por la cual se debían reforzar las medidas preventivas y de seguridad, a fin de evitar la creciente expansión de contagio por el virus SARSCoV2 (COVID); por lo que en dicha fecha, el Secretario de Salud del Gobierno Federal, emitió el *"Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020",* publicado en el Diario Oficial de la Federación; en el cual se estableció la vigencia de la suspensión de actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020.

Que el 22 de abril de 2020, ante la prórroga de las acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la Entidad, y ante el inicio de la Fase 3 por la emergencia sanitaria, el Secretario de Salud y el Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, en beneficio de la sociedad mexiquense, emitieron el *"Acuerdo por el que se fortalecen las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de los*

riesgos para la salud que implica la enfermedad por el Virus (COVID-19), en el Estado de México, y se establece un programa de verificación para su cumplimiento"; por lo que el primero transitorio de dicho Acuerdo, determina la vigencia del mismo hasta el 30 de mayo de 2020.

Que en fecha 12 de mayo de 2020, en el marco de la tercera reunión de la sesión permanente del Consejo General de Salubridad, se aprobaron cuatro acuerdos para el levantamiento progresivo de las medidas de contención frente al COVID-19; siendo el primero, la incorporación a la lista de actividades esenciales, las relativas a la construcción, minería y fabricación de equipo de transporte; el segundo acuerdo, respecto de la liberación de restricciones para actividades escolares y laborales en municipios sin contagio que tengan vecindad con municipios, también libres de contagio; el tercer acuerdo en relación a la obligación de las empresas y establecimientos para aplicar medidas sanitarias en el entorno laboral y finalmente, el cuarto acuerdo, estableció que a partir del primero de junio de 2020, la Secretaría de Salud de Gobierno Federal definirá un semáforo semanal para cada entidad federativa, donde, cada color determine la liberación de ciertas actividades económicas, educativas y sociales con niveles de intensidad específicos.

Que, en ese sentido, el 14 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo emitido por Secretario de Salud de Gobierno Federal, denominado *"Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias*".

Que en relación con el párrafo que precede, el 15 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial del Federación, el Acuerdo emitido por el Secretario de Salud de Gobierno Federal denominado *"Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020".*

Que los artículos 25 y 26, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, establecen que la Secretaría de Salud es la dependencia encargada de conducir la política estatal en materia de salud, para lo cual tendrá, entre otras, las facultades para dictar las medidas de seguridad sanitaria que sean necesarias para proteger la salud de la población y desarrollar acciones encaminadas a erradicar las enfermedades transmisibles.

Que los artículos 2.4, 2.49, 268, fracción XII, 2.71, 2.73 y 2.74 del Código Administrativo del Estado de México señalan que la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México (COPRISEM) organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de México, podrá ejercer la regulación, control y fomento sanitarios, estableciendo que el "control sanitario" es el conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y, en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones.

Que, en atención a las necesidades y la cohesión de la Zona Metropolitana del Valle de México, las medidas sanitarias que se adopten, así como el plan para la reapertura y el regreso gradual a las actividades requieren colaboración estrecha entre las distintas autoridades a nivel local, por lo que en total coordinación con la Ciudad de México, se establecen medidas que permiten la transición paulatina para garantizar el regreso gradual, seguro y ordenado para las familias mexiquenses.

Que derivado de las medidas nacionales y estatales, antes descritas, para evitar el riesgo de contagio y reducir la transmisión del Virus SARS-CoV2 (COVID-19), es determinante que el Gobierno del Estado de México, establezca de forma planificada y ordenada la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, de conformidad con las mediciones regionales de riesgo sanitario que al efecto se determinen y en total observancia de las disposiciones dictadas por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

Que con fecha 3 de julio de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno el "*Acuerdo por el que se establece el Plan para el Regreso Seguro a las Actividades Económicas, Sociales, Gubernamentales y Educativas con motivo del virus Sars-cov2 (covid-19), en el Estado de México".*

Que el 17 de agosto de 2020 entró en vigor el "Acuerdo que modifica el diverso por el que se establece el Plan para el Regreso Seguro a las Actividades Económicas, Sociales, Gubernamentales y Educativas con motivo del Virus SARS-CoV2 (COVID-19), en el Estado de México" el cual establece la reapertura de los gimnasios o espacios destinados a actividades físicas o deportivas, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS SANITARIAS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE GIMNASIOS O ESPACIOS DESTINADOS A ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS CON MOTIVO DE LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. Disposiciones generales.

I. En la aplicación del presente Acuerdo deberá observarse lo previsto en el "*Acuerdo por el que se establece el plan para el regreso seguro a las actividades económicas, sociales, gubernamentales y educativas con motivo del Virus SARS-COV2 (COVID-19), en el Estado de México"*, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el tres de julio de 2020 y sus modificatorios.

II. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por “Gimnasio y Espacios Deportivos”, a toda unidad económica, club deportivo, gimnasio, albercas, o espacio cerrado o al aire libre destinado exclusivamente a actividades físicas y deportivas en el Estado de México.

III. Las medidas previstas en este Acuerdo podrán actualizarse conforme las autoridades sanitarias modifiquen el sistema de semaforización.

IV. Salvo disposición expresa prevista en el presente Acuerdo, las medidas establecidas en el mismo resultan aplicables para las etapas de Riesgo Alto, Intermedio y Bajo, de acuerdo con el semáforo establecido en el Acuerdo referido en la fracción I del presente artículo y sus modificatorios.

SEGUNDO. Aforo y horarios.

I. Los aforos serán determinados de conformidad con el semáforo referido en el Artículo Primero del presente Acuerdo.

II. Los Gimnasios y Espacios Deportivos podrán operar en un horario de las 06:00 a las 22:00 horas.

TERCERO. Medidas de sanitización e higiene.

Los Gimnasios y Espacios Deportivos deberán cumplir con las siguientes medidas de sanitización e higiene:

I. Generales:

a) Realizar trabajo de desinfección “sanitización” exhaustiva de todo el Gimnasio o Espacio Deportivo garantizando que dichos servicios se realicen de conformidad con las Buenas Prácticas en el uso de desinfectantes durante la prestación de los servicios que se señalan en los numerales 9 al 9.9 de la NOM-256-SSA1- 2012 Condiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos dedicados a los servicios urbanos de control de plagas mediante plaguicidas;

Los establecimientos que proporcionen el servicio para sanear y/o desinfectar “sanitizar”, deberán encontrarse inscritos en el padrón de establecimientos de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para poder desempeñar las actividades mencionadas;

b) Asegurarse que el Gimnasio o Espacio Deportivo cuente con ventilación natural o mecánica;

Adicionalmente se deberá asegurar que no haya obstrucción ni apilamiento de materiales y equipo en las ventanas que obstruya la ventilación e iluminación natural de las áreas.

Si existe aire acondicionado mantener el clima con una gradación entre los 24° y los 26° C. y una humedad entre 50 y 60%. Se deberá realizar el programa de mantenimiento específico para cada sistema, en especial limpieza de filtros. Se recomienda utilizar los filtros HEPA;

c) Contar con protocolos específicos de limpieza y desinfección diaria de áreas, superficies y objetos de contacto y de uso común, que incluyan lavar con agua y jabón, y desinfectar con una solución de hipoclorito de sodio al 0.5% u otra certificada para eliminar SARS CoV2;

Las soluciones desinfectantes siempre deben prepararse en áreas bien ventiladas, no se debe mezclar detergente con solución clorada o con otros productos ya que pueden producir gases tóxicos.

En caso de requerir realizarse diluciones se utilizará agua a temperatura ambiente (a menos que la etiqueta especifique otra cosa). La mezcla con agua hirviendo o caliente puede generar vapores con potencial tóxico.

La solución de detergente y el agua deben ser renovadas en los diferentes espacios y el número de veces que sea necesario;

d) Realizar limpieza continua de lámparas, mesas, sillas, aparatos, pesas, pedales, manubrios, barandales, manijas, puertas, superficies horizontales y verticales, aristas y cualquier otro elemento de fácil alcance para los clientes, empleados y proveedores;

e) Realizar limpieza profunda y general del suelo, paredes, muros y ventanas;

Es importante evitar los métodos de limpieza y/o desinfección que producen vapores o aerosoles, o que dispersan el polvo en áreas, ya que se puede propiciar la dispersión del virus.

Los tapices y pisos con alfombra se deben aspirar previos al tratamiento de desinfección utilizando de preferencia aspiradoras equipadas con filtros HEPA10. En caso de contar con un equipo de desinfección, éste deberá tener un programa de mantenimiento preventivo permanente, a fin de asegurar su buen funcionamiento.

Seguir los procedimientos para garantizar las características de efectividad de las soluciones de limpieza (jabones, detergentes, desinfectantes), como: usar cubetas separados para las soluciones como jabones, detergentes, desinfectantes y el agua para enjuagar, cambiar con frecuencia las soluciones, reemplazar paños sucios por paños limpios, utilizar artículos de limpieza de microfibra;

f) Incrementar la frecuencia de limpieza de los sanitarios y áreas de regaderas o de resguardo en lo general y en objetos susceptibles, como lo son manijas, grifos, dispensadores. Evitar por completo el uso de toallas de tela y contar con dispensadores de toallas de papel desechables. Se deberá privilegiar la ventilación natural, cuando sea posible;

g) Los aparatos, equipos o instrumentos utilizados para realizar ejercicio deberán ser limpiados y desinfectados "sanitizados" después de cada uso;

h) Se deberá contar con registros o bitácoras de control para el seguimiento de los programas de limpiezas y desinfección "sanitizaciones" realizadas, incluidos los sanitarios, los cuales deberán realizarse por lo menos cada dos horas de acuerdo con su uso u ocupación, y previo al acceso de nuevos usuarios, debiendo incluir, como mínimo, área o equipo donde se realizó, fecha y hora, información que permita identificar a la persona o empresa que lo realizó, productos utilizados, y técnicas de aplicación, y

i) En caso de contar con espacios de preparación de alimentos, deberán contar con barreras físicas que permitan la separación física en la atención al público, o en su caso el personal de dichas áreas deberá contar con cubrebocas y protección ocular o facial y mantener una distancia de 1.5 m entre trabajador y cliente, y observarán las medidas sanitarias establecidas en el "Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias para la operación de unidades económicas cuya actividad sea la venta de alimentos preparados y/o bebidas con motivo de la enfermedad por el Virus (COVID-19) en el Estado de México", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 3 de julio de 2020.

II. Higiene del personal que labore en el Gimnasios o Espacios Deportivos, incluyendo áreas administrativas:

a) Capacitación de todo el personal sobre la importancia del lavado frecuente de manos en cada cambio de actividad, etiqueta respiratoria, saludo a distancia, recuperación efectiva, así como las reglas sobre sana distancia y medidas sanitarias aplicables.

b) Registro de temperatura corporal de todo el personal, al ingreso de las instalaciones y antes de que concluya el turno mediante el uso de termómetros o sensores de no contacto.

Para las personas trabajadoras que se detectaron con signos de enfermedades respiratorias y/o temperatura corporal mayor a 37.5 °C, designar un área de estancia y aislamiento, dotarlas de un cubrebocas y remitirlas al domicilio particular y/o servicios médicos.

c) Informar al personal cuando debe quedarse en casa o asistir a una institución de salud en caso de presentar síntomas.

d) Proporcionar a todo el personal cubre bocas y protección ocular o facial (lentes protectores o caretas), según lo permita el puesto de trabajo, las cuales deberán de usar durante toda la jornada laboral y verificar su uso apropiado. En caso de los cubre bocas, se recomienda cambio frecuente.

CUARTO. Funcionamiento.

I. El aforo estará organizado de tal manera que se respete el régimen de sana distancia, evitando aglomeraciones y contabilizando los ingresos y egresos en los Gimnasios o Espacios Deportivos para evitar rebasar los porcentajes permitidos de conformidad con el Artículo Segundo del presente Acuerdo;

II. No se permitirán las reuniones, grupos de ejercicio, ni se permitirán las aglomeraciones;

III. Durante la permanencia en el Gimnasio o Espacio Deportivo, se deberá utilizar obligatoriamente cubrebocas y/o caretas;

IV. No se permitirá el contacto entre los usuarios ni compartir el equipo para hacer ejercicio;

V. Las actividades individuales o en pareja se podrán permitir, con distanciamiento preventivo. Cada usuario deberá tener por lo menos 4 metros de separación con los demás;

VI. Se podrán realizar actividades grupales respetando el porcentaje de aforo permitido al interior de los salones;

VII. Cada usuario deberá tener su propia toalla o aditamentos personales para la actividad correspondiente, y

VIII. Se prohíbe escupir o expulsar voluntariamente cualquier tipo de secreción, si es necesario escupir, hacerlo en un pañuelo desechable, tirarlo a la basura y lavarse las manos.

QUINTO. Medidas para acceso a los Gimnasios o Espacios Deportivos.

Los Gimnasios o Espacios Deportivos deberán cumplir con las siguientes medidas para el acceso a sus instalaciones:

I. Establecer señalizaciones y/o barreras físicas para el ingreso y salida del personal, clientes y proveedores con el objeto de garantizar las medidas de sana distancia;

II. Utilizar tapetes desinfectantes "sanitizantes" con concentración de hipoclorito de sodio de al menos 0.5% o con productos registrados ante la Agencia de Protección Ambiental (EPA) certificados para eliminar SARS-CoV-2, asegurando que se encuentren limpios y con líquido desinfectante, o alternativas similares a la entrada de cada Gimnasio o Espacio Deportivo;

III. De ser posible, mantener siempre las puertas abiertas del establecimiento para evitar contacto con puertas y favorecer la ventilación natural en espacios comunes (pasillos, comedores, áreas de recepción, entre otras);

IV. Evitar el uso de áreas de espera y vestíbulos;

V. Contar con dispensadores de gel antibacterial (con base de 70% de alcohol) de preferencia de no contacto en la recepción, así como en puntos estratégicos, para ofrecer a empleados, clientes y proveedores siempre antes de entrar al establecimiento, y

VI. Instalar un filtro de supervisión en la entrada de cada sitio garantizar que las personas que ingresen a los inmuebles no representen un riesgo potencial de contagio para el resto de las personas en los mismos.

Este filtro consiste en colocar a la entrada de cada inmueble un módulo en el que a cada una de las personas que ingresan se les realice un cuestionario rápido sobre su estado de salud, se les aplique gel antibacterial, se dé información sobre las medidas de mitigación del COVID-19, y le indique la ubicación de las unidades de salud más cercanas.

Para evitar las conglomeraciones en los filtros de supervisión, las personas deberán hacer una fila y guardar una distancia de por lo menos dos brazos entre una persona y otra; dependiendo del número de trabajadores se recomienda establecer flexibilidad en los horarios del personal.

SEXTO. Verificación y sanción.

Las funciones de verificación para el cumplimiento del presente Acuerdo, así como las sanciones que correspondan, se llevarán a cabo de conformidad con lo previsto en el "*Acuerdo por el que se fortalecen las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México y se establece un programa de verificación para su cumplimiento",* expedido por la Secretaría de Salud y la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, publicado con fecha 22 de abril de 2020, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SÉPTIMO. Interpretación.

En términos del artículo 38 Ter, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, ante la duda sobre la aplicación del presente Acuerdo, la autoridad del Gobierno del Estado o municipal de que se trate, consultará a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, a efecto de que, en coordinación con la Autoridad Sanitaria, brinde la asesoría y orientación correspondiente, con el objeto de unificar y fortalecer la actuación de las autoridades, durante la vigencia de las medidas preventivas y de seguridad en materia sanitaria.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el diecisiete de agosto de dos mil veinte.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veinte.

EL COORDINADOR DE REGULACIÓN SANITARIA Y COMISIONADO PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO

LICENCIADO SANTIAGO RAMOS MILLÁN PINEDA (RÚBRICA).

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

LIC. SANTIAGO RAMOS MILLÁN PINEDA, COORDINADOR DE REGULACIÓN SANITARIA Y COMISIONADO PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS: 1°, 4º, CUARTO PÁRRAFO Y 73, FRACCIÓN XVI, BASE 1ª Y 3ª DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 134, FRACCIONES II Y XIV, 140, 147, 402, 403, 404, FRACCIÓN XIII DE LA LEY GENERAL DE SALUD; 1, 3, 5, FRACCIONES III, V Y XIV, Y 13 DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 2.4, 2.49, 2.68, FRACCIÓN XII, 2.71, 2.73 Y 2.74 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, FRACCIONES IV, X Y XIII, 13 FRACCIÓN II, Y 58 DEL REGLAMENTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que en atención a la necesidad de generar una respuesta inmediata ante la emergencia de salud pública declarada por el virus SARS CoV2 (COVID-19) y en el marco del reconocimiento del Consejo de Salubridad General, en sesión extraordinaria, ante la epidemia causada por el virus SARS CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, en fecha 23 de marzo de 2020, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, expidió, el "*Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se determinan acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) para el Gobierno del Estado de México"*, mediante el cual se determinaron distintas medidas para la Administración Pública Estatal, destacando entre ellas, que el artículo octavo de dicho Acuerdo, establece que las Dependencias y Organismos Auxiliares del Ejecutivo Estatal, podrán emitir los actos jurídicos que, en el ámbito de su competencia y de conformidad con sus facultades, contribuyan al cumplimiento del Acuerdo de mérito.

Que ante el creciente ritmo de contagios en el territorio nacional por el virus SARS CoV2 (COVID-19), el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General, emitió el *"Acuerdo por el que se declara, como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el Virus SARS-COV2 (COVID19)"*, mediante el cual se establece que la Secretaría de Salud determinará las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia sanitaria por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Que el 31 de marzo de 2020, ante la declaratoria del Consejo General de Salubridad, el Secretario de Salud de Gobierno Federal, emitió el *"Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2",* publicado en el Diario Oficial de la Federación, el cual ordena la suspensión inmediata de actividades no esenciales, del 30 de marzo al 30 de abril del 2020, con el fin de mitigar la dispersión y transmisión del virus

Que en atención a las medidas presentadas por el acuerdo antes previsto, el 2 de abril de 2020, se emitió el *"Acuerdo por el que se establecen las Medidas Preventivas y de Seguridad que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México",* por el cual se establece la suspensión temporal de todas las actividades no esenciales en el Estado de México, para mitigar la dispersión y transmisión del virus, con vigencia hasta el 30 de abril del 2020.

Que el 17 de abril de 2020, derivado de las proyecciones para evitar la transmisión del Virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el territorio estatal, el Gobernador Constitucional de la Estado Libre y Soberano de México, expidió el *"Acuerdo del Ejecutivo del Estado que prorroga el diverso por el que se determinan acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19) para el Gobierno del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno el 23 de marzo de 2020";* por el que se configura la vigencia del mismo hasta el treinta de mayo de dos mil veinte.

Que el 21 de abril de 2020, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, anunció de manera oficial, que el Estado mexicano había entrado en la Fase 3 de la emergencia sanitaria, razón por la cual se debían reforzar las medidas preventivas y de seguridad, a fin de evitar la creciente expansión de contagio por el virus SARSCoV2 (COVID); por lo que en dicha fecha, el Secretario de Salud del Gobierno Federal, emitió el *"Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020",* publicado en el Diario Oficial de la Federación; en el cual se estableció la vigencia de la suspensión de actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020.

Que el 22 de abril de 2020, ante la prórroga de las acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la Entidad, y ante el inicio de la Fase 3 por la emergencia sanitaria, el Secretario de Salud y el Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, en beneficio de la sociedad mexiquense, emitieron el *"Acuerdo por el que se fortalecen las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el Virus (COVID-19), en el Estado de México, y se establece un programa de verificación para su cumplimiento";* por lo que el primero transitorio de dicho Acuerdo, determina la vigencia del mismo hasta el 30 de mayo de 2020.

Que en fecha 12 de mayo de 2020, en el marco de la tercera reunión de la sesión permanente del Consejo General de Salubridad, se aprobaron cuatro acuerdos para el levantamiento progresivo de las medidas de contención frente al COVID-19; siendo el primero, la incorporación a la lista de actividades esenciales, las relativas a la construcción, minería y fabricación de equipo de transporte; el segundo acuerdo, respecto de la liberación de restricciones para actividades escolares y laborales en municipios sin contagio que tengan vecindad con municipios, también libres de contagio; el tercer acuerdo en relación a la obligación de las empresas y establecimientos para aplicar medidas sanitarias en el entorno laboral y finalmente, el cuarto acuerdo, estableció que a partir del primero de junio de 2020, la Secretaría de Salud de Gobierno Federal definirá un semáforo semanal para cada entidad federativa, donde, cada color determine la liberación de ciertas actividades económicas, educativas y sociales con niveles de intensidad específicos.

Que, en ese sentido, el 14 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo emitido por Secretario de Salud de Gobierno Federal, denominado *"Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias*".

Que en relación con el párrafo que precede, el 15 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial del Federación, el Acuerdo emitido por el Secretario de Salud de Gobierno Federal denominado *"Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020".*

Que los artículos 25 y 26, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, establecen que la Secretaría de Salud es la dependencia encargada de conducir la política estatal en materia de salud, para lo cual tendrá, entre otras, las facultades para dictar las medidas de seguridad sanitaria que sean necesarias para proteger la salud de la población y desarrollar acciones encaminadas a erradicar las enfermedades transmisibles.

Que los artículos 2.4, 2.49, 268, fracción XII, 2.71, 2.73 y 2.74 del Código Administrativo del Estado de México señalan que la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México (COPRISEM) organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de México, podrá ejercer la regulación, control y fomento sanitarios, estableciendo que el "control sanitario" es el conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y, en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones.

Que, en atención a las necesidades y la cohesión de la Zona Metropolitana del Valle de México, las medidas sanitarias que se adopten, así como el plan para la reapertura y el regreso gradual a las actividades requieren colaboración estrecha entre las distintas autoridades a nivel local, por lo que en total coordinación con la Ciudad de México, se establecen medidas que permiten la transición paulatina para garantizar el regreso gradual, seguro y ordenado para las familias mexiquenses.

Que derivado de las medidas nacionales y estatales, antes descritas, para evitar el riesgo de contagio y reducir la transmisión del Virus SARS-CoV2 (COVID-19), es determinante que el Gobierno del Estado de México, establezca de forma planificada y ordenada la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, de conformidad con las mediciones regionales de riesgo sanitario que al efecto se determinen y en total observancia de las disposiciones dictadas por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

Que con fecha 3 de julio de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno el "*Acuerdo por el que se establece el Plan para el Regreso Seguro a las Actividades Económicas, Sociales, Gubernamentales y Educativas con motivo del virus Sars-cov2 (covid-19), en el Estado de México".*

Que el 17 de agosto de 2020 entró en vigor el "Acuerdo que modifica el diverso por el que se establece el Plan para el Regreso Seguro a las Actividades Económicas, Sociales, Gubernamentales y Educativas con motivo del Virus SARS-CoV2 (COVID-19), en el Estado de México" el cual establece la reapertura de los cines y teatros, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS SANITARIAS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CINES Y TEATROS CON MOTIVO DE LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. Disposiciones generales.

I. En la aplicación del presente Acuerdo deberá observarse lo previsto en el "*Acuerdo por el que se establece el plan para el regreso seguro a las actividades económicas, sociales, gubernamentales y educativas con motivo del Virus SARS-COV2 (COVID-19), en el Estado de México"*, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el tres de julio de 2020 y sus modificatorios.

II. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por “Cines y Teatros”, a las unidades económicas cuya actividad sea la proyección de películas cinematográficas o la puesta en escena de representaciones, obras dramáticas o espectáculos públicos en espacios cerrados en el Estado de México.

III. Las medidas previstas en este Acuerdo podrán actualizarse conforme las autoridades sanitarias modifiquen el sistema de semaforización.

IV. Salvo disposición expresa prevista en el presente Acuerdo, las medidas establecidas en el mismo resultan aplicables para las etapas de Riesgo Alto, Intermedio y Bajo, de acuerdo con el semáforo establecido en el Acuerdo referido en la fracción I del presente artículo y sus modificatorios.

SEGUNDO. Aforo y horarios.

I. Los aforos serán determinados de conformidad con el semáforo referido en el Artículo Primero del presente Acuerdo.

II. Los Cines y Teatros podrán operar en un horario de las 10:00 a las 22:00 horas. La última función podrá dar inicio a las 20:00 horas.

TERCERO. Medidas de sanitización e higiene.

Los Cines y Teatros deberán cumplir con las siguientes medidas de sanitización e higiene:

I. Generales:

a) Realizar trabajo de desinfección “sanitización” exhaustiva de todo el Cine y/o Teatro, garantizando que dichos servicios se realicen de conformidad con las Buenas Prácticas en el uso de desinfectantes durante la prestación de los servicios que se señalan en los numerales 9 al 9.9 de la NOM-256-SSA1- 2012 Condiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos dedicados a los servicios urbanos de control de plagas mediante plaguicidas.

b) Asegurarse que el Cine y/o Teatro cuente con ventilación natural o mecánica.

Se deberá privilegiar la ventilación natural, de no ser posible, el sistema de ventilación solo podrá operar con un mínimo de 40% de aire hacia el exterior.

La recirculación del aire interior está prohibida. Se deberá realizar el programa de mantenimiento específico para cada sistema, en especial limpieza de filtros. Se recomienda utilizar los filtros HEPA.

c) Contar con protocolos específicos de limpieza y desinfección diaria de áreas, superficies y objetos de contacto y de uso común, que incluyan lavar con agua y jabón, y desinfectar con una solución de hipoclorito de sodio al 0.5% u otra certificada para eliminar SARS CoV2.

Las soluciones desinfectantes siempre deben prepararse en áreas bien ventiladas, no se debe mezclar detergente con solución clorada o con otros productos ya que pueden producir gases tóxicos.

En caso de requerir realizarse diluciones se utilizará agua a temperatura ambiente (a menos que la etiqueta especifique otra cosa). La mezcla con agua hirviendo o caliente puede generar vapores con potencial tóxico.

La solución de detergente y el agua deben ser renovadas en los diferentes espacios y el número de veces que sea necesario.

d) Realizar limpieza continua de lámparas, mesas, sillas, barandales, manijas, puertas, superficies horizontales y verticales, aristas y cualquier otro elemento de fácil alcance para los clientes, empleados y proveedores.

e) Realizar limpieza profunda y general del suelo, paredes, muros y ventanas.

Es importante evitar los métodos de limpieza y/o desinfección que producen vapores o aerosoles, o que dispersan el polvo en áreas, ya que se puede propiciar la dispersión del virus.

Los tapices y pisos con alfombra se deben aspirar previos al tratamiento de desinfección utilizando de preferencia aspiradoras equipadas con filtros HEPA10. En caso de contar con un equipo de desinfección, éste deberá tener un programa de mantenimiento preventivo permanente, a fin de asegurar su buen funcionamiento.

Seguir los procedimientos para garantizar las características de efectividad de las soluciones de limpieza (jabones, detergentes, desinfectantes), como: usar cubetas separados para las soluciones como jabones, detergentes,

desinfectantes y el agua para enjuagar, cambiar con frecuencia las soluciones, reemplazar paños sucios por paños limpios, utilizar artículos de limpieza de microfibra.

f) Incrementar la frecuencia de limpieza de los sanitarios en lo general y en objetos susceptibles, como lo son manijas, grifos, dispensadores. Evitar por completo el uso de toallas de tela y contar con dispensadores de toallas de papel desechables. Se deberá privilegiar la ventilación natural, cuando sea posible.

g) Se deberá contar con registros o bitácoras de control para el seguimiento de los programas de limpiezas y desinfección "sanitizaciones" realizadas, incluidos los sanitarios, los cuales deberán realizarse por lo menos cada dos horas de acuerdo con su uso u ocupación, y previo al acceso de nuevos usuarios, debiendo incluir, como mínimo, área o equipo donde se realizó, fecha y hora, información que permita identificar a la persona o empresa que lo realizó, productos utilizados, y técnicas de aplicación, y

h) Las áreas de preparación de alimentos y bebidas deberán contar con barreras físicas que permitan la separación física en la atención al público, o en su caso el personal de dichas áreas deberá contar con cubrebocas y protección ocular o facial y mantener una distancia de 1.5 m entre trabajador y cliente, y observarán las medidas sanitarias establecidas en el "Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias para la operación de unidades económicas cuya actividad sea la venta de alimentos preparados y/o bebidas con motivo de la enfermedad por el Virus (COVID-19) en el Estado de México", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 3 de julio de 2020.

II. Higiene del personal que labore en el Cine y Teatro, incluyendo áreas administrativas y taquillas:

a) Capacitación de todo el personal sobre la importancia del lavado frecuente de manos en cada cambio de actividad, etiqueta respiratoria, saludo a distancia, recuperación efectiva, así como las reglas sobre sana distancia y medidas sanitarias aplicables;

b) Registro de temperatura corporal de todo el personal, al ingreso de las instalaciones y antes de que concluya el turno mediante el uso de termómetros o sensores de no contacto;

Para las personas trabajadoras que se detectaron con signos de enfermedades respiratorias y/o temperatura corporal mayor a 37.5 °C, designar un área de estancia y aislamiento, dotarlas de un cubrebocas y remitirlas al domicilio particular y/o servicios médicos;

c) Informar al personal cuando debe quedarse en casa o asistir a una institución de salud en caso de presentar síntomas.

d) Proporcionar a todo el personal cubre bocas y protección ocular o facial (lentes protectores o caretas), según lo permita el puesto de trabajo, las cuales deberán de usar durante toda la jornada laboral y verificar su uso apropiado. En caso de los cubre bocas, se recomienda cambio frecuente.

CUARTO. Funcionamiento.

I. El aforo estará organizado de tal manera que se respete el régimen de sana distancia, evitando aglomeraciones y contabilizando los ingresos y egresos en los Cines y/o Teatros para evitar rebasar los porcentajes permitidos de conformidad con el Artículo Segundo del presente Acuerdo;

II. Medidas a implementar en las taquillas:

a) Se deberá promover el uso de boletos o accesos electrónicos, previniendo cualquier tipo de contacto personal o en taquillas. Deberán fomentarse sistemas de reserva en línea y el pago por medios electrónicos;

b) En caso de realizarse la venta de boletaje a través de taquillas, al exterior de estas deberán establecerse marcas en el piso para señalizar los espacios de sana distancia entre las personas que se formen;

c) Solo se deberá formar una persona y deberá mantener la sana distancia de por lo menos 1.5 m;

d) El personal que labore en la taquilla deberá realizar continuamente el lavado de manos y uso de gel antibacterial (con base de 70% de alcohol), y

e) Se deberá contar con dispensadores de gel antibacterial (con base de 70% de alcohol) de preferencia de no contacto.

III. Durante la permanencia en el Cine y/o Teatro, se deberá utilizar obligatoriamente cubre bocas y/o caretas;

IV. No se permitirá el servicio de guardarropa;

V. Entre cada función, se deberá lavar y desinfectar las butacas, descansabrazos, barandales y pasillos;

VI. Al acceder a las salas y antes del inicio de la función, a través del equipo de sonido, se deberá indicar al público asistente las medidas de sana distancia y el uso de equipo de protección personal que se deberán seguirse dentro del Cine y/oTeatro,

Asimismo, se deberá recomendar al público guardar silencio en todo momento, con el fin de evitar la propagación de gotículas de saliva en el ambiente; y

VII. Un empleado del Cine y/o Teatro deberá facilitar el desalojo de las salas de proyección o función, dando instrucciones por fila y grupo a fin de que el público asistente guarde la sana distancia y se eviten aglomeraciones.

QUINTO. Medidas para acceso a los Cines y Teatros.

Los Cines y Teatros deberán cumplir con las siguientes medidas para el acceso a sus instalaciones:

I. En la entrada se habilitará un sentido para circulación para ingreso y otro para las salidas del personal, clientes y proveedores, estableciendo señalizaciones y/o barreras físicas con el objeto de garantizar las medidas de sana distancia;

II. Utilizar tapetes desinfectantes "sanitizantes" con concentración de hipoclorito de sodio de al menos 0.5% o con productos registrados ante la Agencia de Protección Ambiental (EPA) certificados para eliminar SARS-CoV-2, asegurando que se encuentren limpios y con líquido desinfectante, o alternativas similares a la entrada de cada espacio a la entra de cada Cine y/o Teatro;

III. De ser posible, mantener siempre las puertas abiertas del establecimiento para evitar contacto con puertas y favorecer la ventilación natural en espacios comunes (pasillos, comedores, áreas de recepción, entre otras);

IV. Evitar el uso de áreas de espera y vestíbulos;

V. Contar con dispensadores de gel antibacterial (con base de 70% de alcohol) de preferencia de no contacto en la recepción, así como en puntos estratégicos, para ofrecer a empleados, clientes y proveedores siempre antes de entrar al establecimiento;

VI. Se llevará a cabo la cancelación de butacas necesarias para garantizar que se mantenga la sana distancia y se respete el aforo permitido, y

VII. Evitar que los grupos grandes de asistentes ocupen butacas contiguas, cuidando que solo se ocupe máximo dos butacas de manera contigua.

VIII. Instalar un filtro de supervisión en la entrada de cada sitio para garantizar que las personas que ingresen a los inmuebles no representen un riesgo potencial de contagio para el resto de las personas en los mismos.

Este filtro consiste en colocar a la entrada de cada inmueble un módulo en el que a cada una de las personas que ingresan se les realice un cuestionario rápido sobre su estado de salud, se les aplique gel antibacterial, se dé información sobre las medidas de mitigación del COVID-19, y le indique la ubicación de las unidades de salud más cercanas.

Para evitar las conglomeraciones en los filtros de supervisión, las personas deberán hacer una fila y guardar una distancia de por lo menos dos brazos entre una persona y otra; dependiendo del número de trabajadores se recomienda establecer flexibilidad en los horarios del personal.

SEXTO. Verificación y sanción.

Las funciones de verificación para el cumplimiento del presente Acuerdo, así como las sanciones que correspondan, se llevarán a cabo de conformidad con lo previsto en el "*Acuerdo por el que se fortalecen las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México y se establece un programa de verificación para su cumplimiento",* expedido por la Secretaría de Salud y la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, publicado con fecha 22 de abril de 2020, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SÉPTIMO. Interpretación.

En términos del artículo 38 Ter, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, ante la duda sobre la aplicación del presente Acuerdo, la autoridad del Gobierno del Estado o municipal de que se trate, consultará a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, a efecto de que, en coordinación con la Autoridad Sanitaria, brinde la asesoría y orientación correspondiente, con el objeto de unificar y fortalecer la actuación de las autoridades, durante la vigencia de las medidas preventivas y de seguridad en materia sanitaria.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el diecisiete de agosto de dos mil veinte.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veinte.

EL COORDINADOR DE REGULACIÓN SANITARIA Y COMISIONADO PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO

LICENCIADO SANTIAGO RAMOS MILLÁN PINEDA (RÚBRICA).

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

LIC. SANTIAGO RAMOS MILLÁN PINEDA, COORDINADOR DE REGULACIÓN SANITARIA Y COMISIONADO PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS: 1°, 4º, CUARTO PÁRRAFO Y 73, FRACCIÓN XVI, BASE 1ª Y 3ª DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 134, FRACCIONES II Y XIV, 140, 147, 402, 403, 404, FRACCIÓN XIII DE LA LEY GENERAL DE SALUD; 1, 3, 5, FRACCIONES III, V Y XIV, Y 13 DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 2.4, 2.49, 2.68, FRACCIÓN XII, 2.71, 2.73 Y 2.74 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, FRACCIONES IV, X Y XIII, 13 FRACCIÓN II, Y 58 DEL REGLAMENTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que en atención a la necesidad de generar una respuesta inmediata ante la emergencia de salud pública declarada por el virus SARS CoV2 (COVID-19) y en el marco del reconocimiento del Consejo de Salubridad General, en sesión extraordinaria, ante la epidemia causada por el virus SARS CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, en fecha 23 de marzo de 2020, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, expidió, el "*Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se determinan acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) para el Gobierno del Estado de México"*, mediante el cual se determinaron distintas medidas para la Administración Pública Estatal, destacando entre ellas, que el artículo octavo de dicho Acuerdo, establece que las Dependencias y Organismos Auxiliares del Ejecutivo Estatal, podrán emitir los actos jurídicos que, en el ámbito de su competencia y de conformidad con sus facultades, contribuyan al cumplimiento del Acuerdo de mérito.

Que ante el creciente ritmo de contagios en el territorio nacional por el virus SARS CoV2 (COVID-19), el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General, emitió el *"Acuerdo por el que se declara, como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el Virus SARS-COV2 (COVID19)"*, mediante el cual se establece que la Secretaría de Salud determinará las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia sanitaria por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Que el 31 de marzo de 2020, ante la declaratoria del Consejo General de Salubridad, el Secretario de Salud de Gobierno Federal, emitió el *"Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2",* publicado en el Diario Oficial de la Federación, el cual ordena la suspensión inmediata de actividades no esenciales, del 30 de marzo al 30 de abril del 2020, con el fin de mitigar la dispersión y transmisión del virus

Que en atención a las medidas presentadas por el acuerdo antes previsto, el 2 de abril de 2020, se emitió el *"Acuerdo por el que se establecen las Medidas Preventivas y de Seguridad que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México",* por el cual se establece la suspensión temporal de todas las actividades no esenciales en el Estado de México, para mitigar la dispersión y transmisión del virus, con vigencia hasta el 30 de abril del 2020.

Que el 17 de abril de 2020, derivado de las proyecciones para evitar la transmisión del Virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el territorio estatal, el Gobernador Constitucional de la Estado Libre y Soberano de México, expidió el *"Acuerdo del Ejecutivo del Estado que prorroga el diverso por el que se determinan acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19) para el Gobierno del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno el 23 de marzo de 2020";* por el que se configura la vigencia del mismo hasta el treinta de mayo de dos mil veinte.

Que el 21 de abril de 2020, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, anunció de manera oficial, que el Estado mexicano había entrado en la Fase 3 de la emergencia sanitaria, razón por la cual se debían reforzar las medidas preventivas y de seguridad, a fin de evitar la creciente expansión de contagio por el virus SARSCoV2 (COVID); por lo que en dicha fecha, el Secretario de Salud del Gobierno Federal, emitió el *"Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen*

acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020", publicado en el Diario Oficial de la Federación; en el cual se estableció la vigencia de la suspensión de actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020.

Que el 22 de abril de 2020, ante la prórroga de las acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la Entidad, y ante el inicio de la Fase 3 por la emergencia sanitaria, el Secretario de Salud y el Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, en beneficio de la sociedad mexiquense, emitieron el *"Acuerdo por el que se fortalecen las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el Virus (COVID-19), en el Estado de México, y se establece un programa de verificación para su cumplimiento";* por lo que el primero transitorio de dicho Acuerdo, determina la vigencia del mismo hasta el 30 de mayo de 2020.

Que en fecha 12 de mayo de 2020, en el marco de la tercera reunión de la sesión permanente del Consejo General de Salubridad, se aprobaron cuatro acuerdos para el levantamiento progresivo de las medidas de contención frente al COVID-19; siendo el primero, la incorporación a la lista de actividades esenciales, las relativas a la construcción, minería y fabricación de equipo de transporte; el segundo acuerdo, respecto de la liberación de restricciones para actividades escolares y laborales en municipios sin contagio que tengan vecindad con municipios, también libres de contagio; el tercer acuerdo en relación a la obligación de las empresas y establecimientos para aplicar medidas sanitarias en el entorno laboral y finalmente, el cuarto acuerdo, estableció que a partir del primero de junio de 2020, la Secretaría de Salud de Gobierno Federal definirá un semáforo semanal para cada entidad federativa, donde, cada color determine la liberación de ciertas actividades económicas, educativas y sociales con niveles de intensidad específicos.

Que, en ese sentido, el 14 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo emitido por Secretario de Salud de Gobierno Federal, denominado *"Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias*".

Que en relación con el párrafo que precede, el 15 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial del Federación, el Acuerdo emitido por el Secretario de Salud de Gobierno Federal denominado *"Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020".*

Que los artículos 25 y 26, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, establecen que la Secretaría de Salud es la dependencia encargada de conducir la política estatal en materia de salud, para lo cual tendrá, entre otras, las facultades para dictar las medidas de seguridad sanitaria que sean necesarias para proteger la salud de la población y desarrollar acciones encaminadas a erradicar las enfermedades transmisibles.

Que los artículos 2.4, 2.49, 268, fracción XII, 2.71, 2.73 y 2.74 del Código Administrativo del Estado de México señalan que la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México (COPRISEM) organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de México, podrá ejercer la regulación, control y fomento sanitarios, estableciendo que el "control sanitario" es el conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y, en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones.

Que, en atención a las necesidades y la cohesión de la Zona Metropolitana del Valle de México, las medidas sanitarias que se adopten, así como el plan para la reapertura y el regreso gradual a las actividades requieren colaboración estrecha entre las distintas autoridades a nivel local, por lo que en total coordinación con la Ciudad de México, se establecen medidas que permiten la transición paulatina para garantizar el regreso gradual, seguro y ordenado para las familias mexiquenses.

Que derivado de las medidas nacionales y estatales, antes descritas, para evitar el riesgo de contagio y reducir la transmisión del Virus SARS-CoV2 (COVID-19), es determinante que el Gobierno del Estado de México, establezca de forma planificada y ordenada la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, de conformidad con las mediciones regionales de riesgo sanitario que al efecto se determinen y en total observancia de las disposiciones dictadas por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

Que con fecha 3 de julio de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno el "*Acuerdo por el que se establece el Plan para el Regreso Seguro a las Actividades Económicas, Sociales, Gubernamentales y Educativas con motivo del virus Sars-cov2 (covid-19), en el Estado de México".*

Que el 17 de agosto de 2020 entró en vigor el "Acuerdo que modifica el diverso por el que se establece el Plan para el Regreso Seguro a las Actividades Económicas, Sociales, Gubernamentales y Educativas con motivo del Virus SARS-CoV2 (COVID-19), en el Estado de México" el cual establece la reapertura para museos y locales o espacios destinados a actividades culturales, auditorios y foros, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS SANITARIAS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE MUSEOS Y LOCALES O ESPACIOS DESTINADOS A ACTIVIDADES CULTURALES, CON MOTIVO DE LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. Disposiciones generales.

I. En la aplicación del presente Acuerdo deberá observarse lo previsto en el "*Acuerdo por el que se establece el plan para el regreso seguro a las actividades económicas, sociales, gubernamentales y educativas con motivo del Virus SARS-COV2 (COVID-19), en el Estado de México"*, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el tres de julio de 2020 y sus modificatorios.

II. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por "Espacio Cultural", a los museos y locales o espacios destinados a actividades culturales en el Estado de México.

III. Las medidas previstas en este Acuerdo podrán actualizarse conforme las autoridades sanitarias modifiquen el sistema de semaforización.

IV. Salvo disposición expresa prevista en el presente Acuerdo, las medidas establecidas en el mismo resultan aplicables para las etapas de Riesgo Alto, Intermedio y Bajo, de acuerdo con el semáforo establecido en el Acuerdo referido en la fracción I del presente artículo y sus modificatorios.

SEGUNDO. Aforo y horarios.

I. Los aforos serán determinados de conformidad con el semáforo referido en el Artículo Primero del presente Acuerdo.

II. Los Espacios Culturales podrán operar en un horario de las 10:00 a las 20:00 horas.

TERCERO. Medidas de sanitización e higiene.

Los Espacios Culturales deberán cumplir con las siguientes medidas de sanitización e higiene:

I. Generales:

a) Realizar trabajo de desinfección "sanitización" exhaustiva de todo el Espacio Cultural, garantizando que dichos servicios se realicen de conformidad con las Buenas Prácticas en el uso de desinfectantes durante la prestación de los servicios que se señalan en los numerales 9 al 9.9 de la NOM-256-SSA1- 2012 Condiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos dedicados a los servicios urbanos de control de plagas mediante plaguicidas.

Los establecimientos que proporcionen el servicio para sanear y/o desinfectar "sanitizar", deberán encontrarse inscritos en el padrón de establecimientos de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para poder desempeñar las actividades mencionadas.

b) Asegurarse que el Espacio Cultural cuente con ventilación natural o mecánica.

Adicionalmente se deberá asegurar que no haya obstrucción ni apilamiento de materiales y equipo en las ventanas que obstruya la ventilación e iluminación natural de las áreas.

Si existe aire acondicionado mantener el clima con una gradación entre los 24° y los 26° C. y una humedad entre 50 y 60%. Se deberá realizar el programa de mantenimiento específico para cada sistema, en especial limpieza de filtros. Se recomienda utilizar los filtros HEPA.

c) Contar con protocolos específicos de limpieza y desinfección diaria de áreas, superficies y objetos de contacto y de uso común, que incluyan lavar con agua y jabón, y desinfectar con una solución de hipoclorito de sodio al 0.5% u otra certificada para eliminar SARS CoV-2;

Las soluciones desinfectantes siempre deben prepararse en áreas bien ventiladas, no se debe mezclar detergente con solución clorada o con otros productos ya que pueden producir gases tóxicos.

En caso de requerir realizarse diluciones se utilizará agua a temperatura ambiente (a menos que la etiqueta especifique otra cosa). La mezcla con agua hirviendo o caliente puede generar vapores con potencial tóxico.

La solución de detergente y el agua deben ser renovadas en los diferentes espacios y el número de veces que sea necesario.

d) Realizar limpieza continua de lámparas, mesas, sillas, barandales, manijas, puertas, superficies horizontales y verticales, aristas y cualquier otro elemento de fácil alcance para los clientes, empleados y proveedores.

e) Realizar limpieza profunda y general del suelo, paredes, muros y ventanas.

Es importante evitar los métodos de limpieza y/o desinfección que producen vapores o aerosoles, o que dispersan el polvo en áreas, ya que se puede propiciar la dispersión del virus.

Los tapices y pisos con alfombra se deben aspirar previos al tratamiento de desinfección utilizando de preferencia aspiradoras equipadas con filtros HEPA10. En caso de contar con un equipo de desinfección, éste deberá tener un programa de mantenimiento preventivo permanente, a fin de asegurar su buen funcionamiento.

Seguir los procedimientos para garantizar las características de efectividad de las soluciones de limpieza (jabones, detergentes, desinfectantes), como: usar cubetas separados para las soluciones como jabones, detergentes, desinfectantes y el agua para enjuagar, cambiar con frecuencia las soluciones, reemplazar paños sucios por paños limpios, utilizar artículos de limpieza de microfibra.

f) Incrementar la frecuencia de limpieza de los sanitarios en lo general y en objetos susceptibles, como lo son manijas, grifos, dispensadores. Evitar por completo el uso de toallas de tela y contar con dispensadores de toallas de papel desechables. Se deberá privilegiar la ventilación natural, cuando sea posible.

g) Se deberá contar con registros o bitácoras de control para el seguimiento de los programas de limpiezas y desinfección "sanitizaciones" realizadas, incluidos los sanitarios, los cuales deberán realizarse por lo menos cada dos horas de acuerdo con su uso u ocupación, y previo al acceso de nuevos usuarios, debiendo incluir, como mínimo, área o equipo donde se realizó, fecha y hora, información que permita identificar a la persona o empresa que lo realizó, productos utilizados, y técnicas de aplicación, y

h) En caso de contar con espacios de preparación de alimentos, deberán contar con barreras físicas que permitan la separación física en la atención al público, o en su caso el personal de dichas áreas deberá contar con cubrebocas y protección ocular o facial y mantener una distancia de 1.5 m entre trabajador y cliente, y observarán las medidas sanitarias establecidas en el "Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias para la operación de unidades económicas cuya actividad sea la venta de alimentos preparados y/o bebidas con motivo de la enfermedad por el Virus (COVID-19) en el Estado de México", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 3 de julio de 2020.

II. Higiene del personal que labore en el Espacio Cultural, incluyendo áreas administrativas y taquillas:

a) Capacitación de todo el personal sobre la importancia del lavado frecuente de manos en cada cambio de actividad, etiqueta respiratoria, saludo a distancia, recuperación efectiva, así como las reglas sobre sana distancia y medidas sanitarias aplicables;

b) Registro de temperatura corporal de todo el personal, al ingreso de las instalaciones y antes de que concluya el turno mediante el uso de termómetros o sensores de no contacto;

Para las personas trabajadoras que se detectaron con signos de enfermedades respiratorias y/o temperatura corporal mayor a 37.5 °C, designar un área de estancia y aislamiento, dotarlas de un cubrebocas y remitirlas al domicilio particular y/o servicios médicos;

c) Informar al personal cuando debe quedarse en casa o asistir a una institución de salud en caso de presentar síntomas, y

d) Proporcionar a todo el personal cubre bocas y protección ocular o facial (lentes protectores o caretas), según lo permita el puesto de trabajo, las cuales deberán de usar durante toda la jornada laboral y verificar su uso apropiado. En caso de los cubre bocas, se recomienda cambio frecuente.

CUARTO. Funcionamiento.

I. El aforo estará organizado de tal manera que se respete el régimen de sana distancia, evitando aglomeraciones y contabilizando los ingresos y egresos en los Espacios Culturales para evitar rebasar los porcentajes permitidos de conformidad con el Artículo Segundo del presente Acuerdo;

II. No se permitirán las visitas en grupos ni se permitirán los recorridos guiados, evitando en cualquier momento las aglomeraciones;

III. Medidas a implementar en las taquillas:

a) Se deberá promover el uso de boletos o accesos electrónicos, previniendo cualquier tipo de contacto personal o en taquillas. Deberán fomentarse sistemas de reserva en línea y el pago por medios electrónicos;

b) En caso de realizarse la venta de boletaje a través de taquillas, al exterior de estas deberán establecerse marcas en el piso para señalizar los espacios de sana distancia entre las personas que se formen, y sólo se deberá formar una persona por transacción;

c) El personal que labore en la taquilla deberá realizar continuamente el lavado de manos y uso de gel antibacterial (con base de 70% de alcohol), y

d) Se deberá contar con dispensadores de gel antibacterial (con base de 70% de alcohol) de preferencia de no contacto.

IV. Durante la permanencia en el Espacio Cultural, se deberá utilizar obligatoriamente cubrebocas o caretas;

V. No se permitirá el servicio de guardarropa;

VI. Al acceder a las salas de exposición se deberán colocar y explicar las medidas de sana distancia o equipo de protección que se deberán observar, y

VII. Se deberán evitar las exposiciones interactivas o sitios de manipulación que puedan ser focos de contagio, en caso de usarlos se deberá limpiar y desinfectar "sanitizar" entre cada uso personal.

QUINTO. Medidas para acceso a los Espacios Culturales.

Los Espacios Culturales deberán cumplir con las siguientes medidas para el acceso a sus instalaciones:

I. Establecer señalizaciones y/o barreras físicas para el ingreso y salida del personal, clientes y proveedores con el objeto de garantizar las medidas de sana distancia;

II. Utilizar tapetes desinfectantes "sanitizantes" con concentración de hipoclorito de sodio de al menos 0.5% o con productos registrados ante la Agencia de Protección Ambiental (EPA) certificados para eliminar SARS-CoV-2, asegurando que se encuentren limpios y con líquido desinfectante, o alternativas similares a la entrada de cada espacio cultural;

III. De ser posible, mantener siempre las puertas abiertas del establecimiento para evitar contacto con puertas y favorecer la ventilación natural en espacios comunes (pasillos, comedores, áreas de recepción, entre otras);

IV. Evitar el uso de áreas de espera y vestíbulos;

V. Contar con dispensadores de gel antibacterial (con base de 70% de alcohol) de preferencia de no contacto en la recepción, así como en puntos estratégicos, para ofrecer a empleados, clientes y proveedores siempre antes de entrar al establecimiento, y

VI. Instalar un filtro de supervisión en la entrada de cada sitio garantizar que las personas que ingresen a los inmuebles no representen un riesgo potencial de contagio para el resto de las personas en los mismos.

Este filtro consiste en colocar a la entrada de cada inmueble un módulo en el que a cada una de las personas que ingresan se les realice un cuestionario rápido sobre su estado de salud, se les aplique gel antibacterial, se dé información sobre las medidas de mitigación del COVID-19, y le indique la ubicación de las unidades de salud más cercanas.

Para evitar las conglomeraciones en los filtros de supervisión, las personas deberán hacer una fila y guardar una distancia de por lo menos dos brazos entre una persona y otra; dependiendo del número de trabajadores se recomienda establecer flexibilidad en los horarios del personal.

SEXTO. Verificación y sanción.

Las funciones de verificación para el cumplimiento del presente Acuerdo, así como las sanciones que correspondan, se llevarán a cabo de conformidad con lo previsto en el "*Acuerdo por el que se fortalecen las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México y se establece un programa de verificación para su cumplimiento",* expedido por la Secretaría de Salud y la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, publicado con fecha 22 de abril de 2020, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SÉPTIMO. Interpretación.

En términos del artículo 38 Ter, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, ante la duda sobre la aplicación del presente Acuerdo, la autoridad del Gobierno del Estado o municipal de que se trate, consultará a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, a efecto de que, en coordinación con la Autoridad Sanitaria y la Secretaría de Cultura y Deporte, brinde la asesoría y orientación correspondiente, con el objeto de unificar y fortalecer la actuación de las autoridades, durante la vigencia de las medidas preventivas y de seguridad en materia sanitaria.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el diecisiete de agosto de dos mil veinte.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veinte.

EL COORDINADOR DE REGULACIÓN SANITARIA Y COMISIONADO PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO

LICENCIADO SANTIAGO RAMOS MILLÁN PINEDA
(RÚBRICA).

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

LIC. SANTIAGO RAMOS MILLÁN PINEDA, COORDINADOR DE REGULACIÓN SANITARIA Y COMISIONADO PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS: 1°, 4º, CUARTO PÁRRAFO Y 73, FRACCIÓN XVI, BASE 1ª Y 3ª DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 134, FRACCIONES II Y XIV, 140, 147, 402, 403, 404, FRACCIÓN XIII DE LA LEY GENERAL DE SALUD; 1, 3, 5, FRACCIONES III, V Y XIV, Y 13 DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 2.4, 2.49, 2.68, FRACCIÓN XII, 2.71, 2.73 Y 2.74 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, FRACCIONES IV, X Y XIII, 13 FRACCIÓN II, Y 58 DEL REGLAMENTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el 3 de julio de 2020 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el *"Acuerdo por el que se establece el Plan para el Regreso Seguro a las Actividades Económicas, Sociales, Gubernamentales y Educativas con motivo del virus Sars-cov2 (COVID-19), en el Estado de México",* mismo que entre otras actividades, prevé el inicio de operaciones de restaurantes y establecimientos de venta de alimentos preparados y bebidas.

Que el 3 de julio de 2020, en atención a las necesidades de adoptar un conjunto de medidas para asegurar que en la reapertura de los restaurantes se cumplan las acciones necesarias de higiene y seguridad para evitar el contagio del COVID-19, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el *"Acuerdo por el que se Establecen las Medidas Sanitarias para la Operación de Unidades Económicas cuya Actividad sea la Venta de Alimentos Preparados y/o Bebidas, con Motivo de la Enfermedad por el Virus (COVID-19), en el Estado de México*."

Que el 6 de julio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el "*Acuerdo por el que se emite el Protocolo de la Secretaría de Turismo para el Regreso Seguro del Sector Turístico"* en el que se establecen medidas de atención y prevención de Covid-19 en hoteles, en experiencias EDOMEX, estableciendo las recomendaciones de limpieza e higiene personal, del entorno laboral, y de sana distancia, de los servicios prestados y adquiridos del sector turismo, durante el regreso seguro, y en favor de turistas, prestadores de servicios, restauranteros, hoteleros y público en general.

Que en atención al *"Acuerdo por el que se establece el Plan para el Regreso Seguro a las Actividades Económicas, Sociales, Gubernamentales y Educativas con Motivo del Virus Sars-Cov2 (COVID-19), en el Estado de México*", expedido por Dr. Gabriel J. O´Shea Cuevas, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México y Lic. Santiago Ramos Millán Pineda, Coordinador de Regulación Sanitaria y Comisionado para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México y al "*Acuerdo que modifica el diverso por el que se establece el Plan para el Regreso Seguro a las Actividades Económicas, Sociales, Gubernamentales y Educativas con motivo del Virus SARS-CoV2 (COVID-19), en el Estado de México*" que entró en vigor el 17 de agosto de 2020, con la finalidad de continuar garantizando el bienestar de la población del Estado de México, resulta necesario establecer e implementar medidas y recomendaciones de limpieza, higiene personal, del entorno laboral y de sana distancia para la prevención del contagio de la enfermedad COVID-19 durante el regreso seguro a favor de turistas y prestadores de servicios en albercas públicas, parques acuáticos y balnearios, spas y en el turismo de reuniones de acuerdo a la apertura y aforo del Sistema de Semáforo establecido en el citado Acuerdo, por lo cual se emite el:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS SANITARIAS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE PARQUES ACUÁTICOS, BALNEARIOS, SPAS Y PARA EL TURISMO DE REUNIONES CON MOTIVO DE LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.

- **I.** En la aplicación del presente Acuerdo deberá observarse lo previsto en el "*Acuerdo por el que se establece el plan para el regreso seguro a las actividades económicas, sociales, gubernamentales y educativas con motivo del Virus SARS-COV2 (COVID-19), en el Estado de México"*, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 3 de julio de 2020 y el *"Acuerdo de la Secretaría de Turismo por el que se emite el protocolo de la Secretaría de Turismo Regreso Seguro del Sector Turístico",* publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 6 de julio de 2020.
- **II.** Se establecen para su observación y cumplimiento, las medidas sanitarias de los parques acuáticos, balnearios, spas, y para el turismo de reuniones, de conformidad con lo establecido en el "*Acuerdo por el que se Establece el Plan para el Regreso Seguro a las Actividades Económicas, Sociales, Gubernamentales y Educativas con motivo del Virus SARS-COVID-19, en el Estado de México*".
- **III.** Las medidas previstas en este Acuerdo podrán actualizarse conforme las autoridades sanitarias modifiquen el sistema de semaforización.
- **IV.** Salvo disposición expresa prevista en el presente Acuerdo, las medidas establecidas en el mismo resultan aplicables para las etapas de Riesgo Alto, Intermedio y Bajo, de acuerdo con el semáforo establecido en el Acuerdo referido en la fracción I del presente artículo.

V. Las medidas son para prevenir contagios entre el personal y usuarios que forma parte de las distintas actividades turísticas y pudieran ser portadores del virus SARS-COV-2; y están diseñadas para ser implementadas en los procesos operativos de cada uno de los sectores, definidos previamente, para la interacción entre personas, el contacto con mercancías y la convivencia en espacios.

SEGUNDO. INSUMOS Y MATERIALES PARA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE COVID-19

I. ELEMENTOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL

A. Cubrebocas nivel 1. Este es el cubrebocas que se utilizará en el 95% de las veces
1. Cubrebocas quirúrgico o con 2 capas de tela de algodón, con mínimo 200 hilos
2. Careta protectora plastificada
3. Mascada o paliacate que proteja nariz y boca

B. Cubrebocas nivel 2. Sólo si hay un caso de sospecha
1. Cubrebocas tipo N95. (Recomendamos tener en stock)

C. Guantes nivel 1.
1. Guantes de látex.

D. Guantes nivel 2.
1. Guantes de vinilo.
2. Guantes de acrilonitrilo.

II. PRODUCTOS DE LIMPIEZA

A. Hipoclorito de sodio
1. Cloro comercial

B. Gel antibacterial
1. Gel a base de 70% de alcohol

C. Botes de basura
1. Botes de basura con tapa y sin manipulación manual

D. Sprays desinfectantes antibacteriales

E. Bolsas de basura
1. Bolsas de polietileno de color rojo

III. ELEMENTOS DE PREVENCIÓN GENERAL

A. Cinta adhesiva o señalamiento adherible al suelo o diseñar viniles personalizados

B. tapetes desinfectantes “sanitizantes” con concentración de hipoclorito de sodio de al menos 0.5% o con productos registrados ante la Agencia de Protección Ambiental (EPA) certificados para eliminar SARS-CoV-2

C. Termómetro o sensores de no contacto, el cual es necesaria capacitación para su uso o verificar detalladamente las instrucciones del proveedor, ya que un mal manejo podría causar daños a la vista.

IV. MATERIALES E INSUMOS ADICIONALES.

A. TPV´s o dispositivos de cobro digital

B. Filtros de aire e Ionización
1. Filtros avalados por la US Enviromental Protection Agency EPA, o similar
2. Los sistemas de Ionización usados para desactivar los virus SARS-COV-2 y son usados en grandes espacios públicos como aeropuertos y plazas comerciales.

C. Esterilizador rayos Ultra Violeta
1. Está comprobado que través de la exposición a rayos ultravioleta el ADN o ARN se desactiva en virus como el MERS o el N1H1, sin embargo, no está comprobado que ocurra lo mismo en el SARS-COV-2.

D. Máquinas de ozono
1. Los sistemas de prevención con Ozono actúan principalmente sobre las partículas que están en el ambiente o en el aire, y no está comprobado que maten el virus del SARSCOV-2, sin embargo, si está comprobado que irritan las vías respiratorias si se inhala en grandes cantidades.

E. Oxímetro (Solo para uso médico).

TERCERO. MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CONTAMINTACIÓN PROPIA O AJENA

I. MEDIDAS GENERALES

Actúan como medidas de prevención y reducción del riesgo de contaminación propia o ajena:

A. Medidas interpersonales generales de 2 metros. Se potenciará el uso de carteles y señalización que fomente las medidas de higiene entre trabajadores y clientes. Para los prestadores de servicios con recepción de clientes, se deberá colocar una línea de separación de 2 metros de distancia. Se deberá usar cubrebocas y protección ocular o facial (el protector facial u ocular puede omitirse si se cuenta con barreas físicas y se mantiene la distancia de 1.5 m entre trabajador y cliente)

B. Lavado de Manos: Información mediante carteles, así como capacitación a colaboradores, donde se especifique como principal medida de prevención contra el SARS-COV-2, el lavado de manos de forma constante y con una duración de entre 20 y 60 segundos.

C. Información general de medidas higiénicas personales:
1. Al toser o estornudar utilizar un pañuelo desechable y tirarlo tras cada uso. Si no se dispone de pañuelos, cubrirse con la parte interna del codo. En todos los casos se deberá lavar o desinfectar las manos.
2. Evitar tocarse los ojos, la nariz o la boca.

3. Lavarse las manos constantemente, usar gel antibacterial a base de alcohol al 70%, usar cubrebocas.

D. Uso de Cubrebocas: Hemos identificado 3 niveles de cubrebocas definidos en el apartado de Elementos de Protección Individual, dependiendo de la distancia y exposición de cada puesto de trabajo, recomendaremos el más adecuado.

E. Estética: Existen varios elementos estéticos que tendremos que reducir durante los tiempos de pandemia que son: corbata o moño, pelo largo suelto, desinfección de lentes, barba o bigote, uñas largas o postizas, uso de joyería y otros accesorios.

F. Acceso a Agua y Jabón: Se debe asegurar el fácil acceso. El jabón predomina en importancia sobre el gel antibacterial, sin embargo, el gel antibacterial es un complemento que se debe colocar en áreas comunes y cualquier superficie de apoyo. Recomendar a los trabajadores contar con uno de bolsillo durante sus labores, para ofrecerlo a los clientes que lo requieran (tours, transporte, etc.).

G. Pañuelos y botes de basura: Se recomienda poner al alcance del cliente pañuelos desechables, así como un bote con tapa y pedal para no tocarlo.

H. Revisión diaria: Se deberá designar un comité o persona responsable de la implementación, seguimiento y supervisión de las medidas sanitarias y llevar una bitácora a diario, de todas las medidas higiénicas, así como el buen funcionamiento de puntos de limpieza y contacto:

1. Jaboneras y geles antibacteriales llenos
2. Cloro, trapeadores y otros productos para la limpieza, limpios y listos para su uso
3. Desinfectar constantemente botones de WC, pomos de puertas y llaves del agua

I. Preparación de productos de limpieza: El SARS-COV-2 se desactiva al contacto con el cloro y el jabón, por lo que siempre deben estar preparados *(siguiendo las indicaciones que encontrará más adelante)* y conservados en recipientes cerrados.

1. El cloro y otros productos desinfectantes que utilizamos normalmente para la limpieza de baños y cocinas, son suficientes para este fin
2. La limpieza general puede hacerse con el detergente habitual y la desinfección con solución de hipoclorito sódico (cloro) con una concentración al 0,1% (ver párrafo siguiente), o productos de limpieza con efecto desinfectante.
3. Se recomienda el uso de cloro para todas aquellas zonas como barras o mostradores, sanitarios, llaves de agua, lavabos, y otras superficies de contacto
4. La solución de cloro se prepara de la siguiente manera:
   a. En un recipiente de 1 litro, disuelva 20 mililitros de cloro (no importa la marca) y agua de la llave, revuelva o agite y está listo para desinfectar objetos y superficies, se sugiere dejar reposar 30 minutos antes de utilizarla.

CUARTO. MEDIDAS EN EL ACCESO PARA TODOS LOS EMPLEADOS EN GENERAL A TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS

I. Asignar a un responsable dedicado a asegurar la correcta implementación de las medidas sanitarias.

II. Establecer un control de entrada del personal, con termómetro a distancia, para restringir el acceso de personas con temperatura arriba de 37.5 grados, y/o con síntomas respiratorios recomendándoles buscar a la brevedad atención médica.

III. Cancelar temporalmente el registro de llegada con huella digital, y hacerlo con algún otro medio. Si no es posible, cada empleado deberá lavarse las manos, y desinfectar el checador antes y después de registrar su entrada y su salida.

IV. Si usa uniforme, traerlo de su casa en una bolsa, y cambiarse en el establecimiento, y lo mismo a la salida, quitarse el uniforme y llevarse dentro de su bolsa para su lavado.

V. Los uniformes deberán lavarse diariamente. Las prendas textiles deben lavarse de forma mecánica con agua caliente.

VI. Disponer de tapetes sanitizantes o alternativas similares con hipoclorito de sodio con concentraciones de al menos del 0.5% o con productos registrados ante la Agencia de Protección Ambiental (EPA) certificados para eliminar SARS-CoV-2, al ingreso del personal.

VII. Limpiar y Desinfectar el área de trabajo antes del inicio de cada jornada, y al término de ésta.

VIII. De ser posible, escalonar los horarios de entrada, para evitar aglomeraciones al registrar entradas o salidas.

IX. Generar un rol para uso de comedores y cocinetas, para mantenerla limpia, desinfectada tanta estufa, refrigerador, microondas, cafetera. No compartir utensilios como tazas y vasos.

X. Capacitación del personal del centro laboral en:

A. Información respecto al coronavirus: mecanismos de contagio y síntomas que ocasiona y mejores maneras de prevenir la infección (lineamientos de seguridad covid-19, estrategias de control.

B. Uso de equipo de protección personal (cubre boca, careta facial o protección ocular, guantes).

C. Todo material desechable (cubre boca y guantes) deberá colocarse en una bolsa que previamente deberá ser rociada con solución de hipoclorito de sodio con concentraciones de al menos del 0.5% o con productos registrados ante la Agencia de Protección Ambiental (EPA) certificados para eliminar SARS-CoV-2 y posteriormente deberá ser desechada colocando una leyenda que indique "desecho sanitario".

D. El personal que realice acciones de limpieza deberá emplear equipo de protección personal.

XI. Higiene personal:

A. La higiene de manos es la medida principal de prevención y control de la infección. Se deberá garantizar que se cuente con jabón líquido, en gel o espuma y con dispensadores de toallas de papel desechables (evitar por completo el uso de toallas de tela), botes de basura, papel higiénico, agua potable y gel antibacterial a base de alcohol al 70%. (TÉCNICA DEL LAVADO DE MANOS).
B. En caso de estornudar o toser, se deberá usar el ángulo interno del brazo para cubrir nariz y boca, aún con el uso de cubre boca y careta.
C. No escupir. Si es necesario hacerlo, utilizar un pañuelo desechable, meterlo en una bolsa de plástico, anudarla y tirarla a la basura; después lavarse las manos.
D. No tocarse la cara con las manos sucias, sobre todo nariz, boca y ojos.
E. Evitar el contacto entre personas, (desalentar el saludo de mano y/o beso) y mantener la distancia entre personas es necesario. Se recomienda un distanciamiento social de 1.5 metros.
F. Resguardo protector en casa cuando se tiene padecimientos respiratorios y acudir a recibir atención médica si se presentan síntomas de enfermedades graves (fiebre continua y dificultad para respirar)

XII. Higiene del entorno:

A. Previa apertura del sitio de trabajo se deber realizar la sanitización exhaustiva de todo el establecimiento (lavar con agua y jabón, y desinfectar con una solución de hipoclorito de sodio con concentraciones de al menos del 0.5% o con productos registrados ante la Agencia de Protección Ambiental (EPA) certificados para eliminar SARS-CoV-2.
B. Garantizar el abasto de insumos para lavado y desinfección del establecimiento.
C. De preferencia contar en los accesos con tapetes húmedos con hipoclorito de sodio.
D. Asegurar que el establecimiento cuente con ventilación natural o mecánica.
E. Contar con protocolos específicos de limpieza y desinfección diaria del suelo; objetos de contacto y de uso común como: sillas, barandales, manijas, puertas, superficies horizontales, teléfonos, equipos de cómputo y cualquier otro elemento de fácil alcance para los empleados, clientes o y proveedores.
F. Limpieza rutinaria de paredes, muros y ventanas.
G. Prestar especial atención al área de Sanitarios. Incrementar frecuencia de limpieza en lo general y en objetos de contacto frecuente como manijas, grifos, dispensadores, etc.

QUINTO. MEDIDAS DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE COVID-19 ESPECIFICAS EN PARQUES ACUÁTICOS Y BALNEARIOS

I. MEDIDAS GENERALES

A. Filtros sanitarios para la recepción de personas;
B. Limitar el aforo de personas, y procurar distanciar con sombrillas.
C. Desinfección y sanitización del área de taquillas, accesos generales, andadores, áreas comunes, terrazas y áreas de juegos, así como sanitización general en instalaciones, mediante estas medidas:

1. Desinfección y sanitización de las instalaciones previo a la apertura diaria.
2. Vigilar constantemente el nivel de cloración de las albercas para mantenerlo dentro de los parámetros que marca la NOM-245-SSA1-2010.
3. Desinfectar baños, barandales, manijas de puertas, equipos y accesorios para uso de los juegos y similares periódicamente.
4. Poner énfasis en la diaria limpieza de las albercas y áreas de juegos.
5. Limpieza y desinfección en cada uso de accesorios o partes que estén en contacto directo con los visitantes, tales como manijas, llantas de salvavidas, tapetes de deslizamientos, arneses, cascos, poleas o cualquier otro equipo de seguridad que sea requerido para uso de los juegos.
6. Contar con gel antibacterial con base de alcohol al 70%, en el Ingreso principal, Taquillas, Accesos a los juegos, accesos generales, Baños, Puntos de Venta, y Terrazas.
7. Utilizar productos químicos que permitan una debida sanitización de las áreas comunes. Así como nuevos sistemas de limpieza.
8. Reforzar la limpieza de lugares como terrazas, juegos, piscinas, etc. Todos estos espacios tendrán limitaciones de aforo muy estrictas de acuerdo a los porcentajes establecidos en el Acuerdo por el que se modifica el diverso que establece el Plan para el Regreso Seguro a las actividades económicas, sociales, gubernamentales y educativas con motivo de la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del 3 de julio de 2020.
9. El establecimiento debe garantizar que se tenga agua corriente, suficiente jabón y toallas de papel en baños de uso común, esto para asegurar que los visitantes puedan realizar un correcto lavado de manos.
10. En caso de tener Restaurante, éste debe regirse conforme al *"Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias para la operación de unidades económicas cuya actividad sea la venta de alimentos preparados y/o bebidas con motivo de la enfermedad por el Virus (COVID-19) en el Estado de México",* publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 3 de julio de 2020.
11. En caso de contar con hotel o algún tipo de hospedaje, éstos deberán regirse conforme al *"Acuerdo por el que se emite el Protocolo de la Secretaría de Turismo para el Regreso Seguro del Sector Turístico."*
12. Además de considerar las recomendaciones para el Sector Turístico contenidas en el documento "Lineamiento Nacional para la reapertura del Sector Turístico" a fin de que se refuercen las medidas de higiene personal, del entorno y de Sana Distancia en todos los ámbitos de trabajo y frente a cualquier escenario de exposición, se deberá observar también, el cumplimiento de las disposiciones sanitarias en materia de tabaco contenidas en la

Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante a Exposición del Humo de Tabaco en el Estado de México.

13. Lo anterior, derivado de que el tabaquismo y sus consecuencias como la Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica (EPOC) y el cáncer pulmonar contribuye de manera importante a que quienes lo padecen se conviertan en personas de riesgo para COVID-19, además de afectar en gran medida a las personas expuestas al "humo de segunda mano", por lo que es prioritario evitar cualquier tipo de exposición al humo de tabaco.

II. **MEDIDAS ESPECIFICAS POR PARTE DEL PERSONAL EN PARQUES ACUÁTICOS Y BALNEARIOS**

A. El establecimiento debe contar con Gel Antibacterial con base en alcohol al 70% para uso de su personal en la Entrada del Personal, Área de Lockers, Comedores de Empleados, y áreas de Servicio a empleados.

B. Realizar una higiene de manos frecuente de al menos 20 segundos (lavado con agua y jabón o soluciones alcohólicas). En puestos de trabajo donde no sea posible proceder al lavado de manos de forma frecuente, limpiarse frecuentemente con gel antibacterial.

C. El personal debe utilizar cubrebocas en todo momento y protección ocular o facial (lentes protectores o caretas), según lo permita el puesto de trabajo.

D. Evitar el contacto estrecho y mantener una distancia de más de dos metros con las personas. (distanciamiento físico).

E. Evitar intercambio de objetos entre compañeros de trabajo. En caso necesario, desinfectar objetos y manos.

F. Utilizar estornudo de etiqueta al toser y posteriormente lavarse las manos inmediatamente. Así mismo, evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca, ya que las manos facilitan su transmisión.

G. Se debe establecer un sistema de trabajo en turnos, con rotación de empleados para minimizar riesgos sin que varíe la atención y servicio a los clientes.

H. Lavado y desinfección diaria de los uniformes.

I. Es obligatorio para los trabajadores el uso de los elementos de seguridad que le sean entregados (careta, guantes, cubrebocas, etc.)

J. El personal sensible o vulnerable a los que padezcaa diabetes, hipertensión, enfermedades cardiovasculares o cerebrovasculares, obesidad, cáncer, enfermedad Renal Crónica, EPOC, personas con tratamiento inmunosupresor, entre otras; embarazo o lactancia y mayores de 60 años, deberán, de manera obligatoria, realizar Home Office o Teletrabajo hasta que el semáforo esté en verde.

II. MEDIDAS DE INTERACCIÓN PARA EL VISITANTE EN PARQUES ACUÁTICOS Y BALNEARIOS

A. Evitar aglomeración de visitantes dentro del establecimiento en áreas comunes.

B. Sugerirles mantener una distancia entre los visitantes de 1.5 metros.

C. Establecer señalamientos en las filas para acceso a los juegos, en filas para compra en puntos de venta respetando la sana distancia mínima de 7.5 metros.

D. Distanciar las mesas en terrazas al menos 4 metros, y para uso sólo de 4 personas. por mesa (que se mantenga la sana distancia entre personas 7.50cm pueden ser más o menos de acuerdo al tamaño de la mesa).

E. Limitar el acceso a las albercas y juegos de tal manera que se mantenga la distancia mínima de 7.50 metros entre usuarios.

F. Instalar señalamientos indicando las normas de uso con sana distancia en cada área, evitando las aglomeraciones.

G. Indicar con impresos los protocolos de actuación en Parques Acuáticos y Balnearios en la entrada al establecimiento.

SEXTO: MEDIDAS DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE COVID-19 ESPECIFICAS EN SPAS.

Al ser un área de alto riesgo, se recomienda seguir puntualmente las siguientes sugerencias:

I. Limpieza de espacios y áreas de contacto directo: Asegure la limpieza y desinfección diaria de las zonas aledañas al spa y el mobiliario perteneciente a este: paredes, pisos, escaleras, pasamanos, jacuzzis, vestuarios, duchas, casilleros y letrinas.

II. Limpieza de mobiliario: Las mesas de trabajo y sillones de masaje deberán de limpiarse después de cada sesión con agua clorada, enjuagados con agua limpia y secados con toallas de papel.

III. Bote de toallas: Se debe proporcionar un recipiente cubierto para la colocación de las toallas y batas sucias que se pueda lavar y limpiar fácilmente.

IV. Redefinición de espacios: Se recomienda redistribuir mobiliario para mantener la movilidad con sana distancia (1.5m); así como remover los artículos decorativos o que no puedan ser limpiados.

V. Personas con síntomas: Se debe prohibir el uso de los servicios de spa a personas con signos y síntomas de COVID-19 o grupos de alto riesgo.

VI. Regaderazo: Se recomienda que el huésped tome una ducha antes de ingresar a las instalaciones del spa.

VII. Toallas: Las toallas suministradas a todos los bañistas deben ser lavadas con agua a no menos de 70°C y con detergente.

VIII. Botes de basura: Colocar contenedores de basura con tapa sin acción manual, disponibles para la eliminación de toallas de papel usadas y basura que pueda quedar en las instalaciones.

IX. Uso individual: En la medida de lo posible, reservar el centro de belleza y salas de masaje a un huésped a la vez.

X. Herramientas de trabajo: Todos los instrumentos de trabajo deben de mantenerse limpios y desinfectados después de cada uso.

XI. Tratamiento del agua con los productos específicos para ello cloro o los autorizados en las disposiciones sanitarias.

XII. Empleo de materiales desechables o de un solo uso. Las herramientas de trabajo no desechables habrán de ser desinfectadas e higienizadas de manera óptima.

XIII. Productos de cosmética o masaje: Evitar la reutilización de aceites, cremas, pomadas o sustancias similares una vez fuera de su recipiente original. Deberán desecharse después de cada cliente o ser proporcionados con antelación.

SÉPTIMO. MEDIDAS DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE COVID-19 ESPECIFICAS EN EL TURISMO DE REUNIONES

Estas recomendaciones tienen como objeto establecer las medidas básicas que todos los espacios deben de seguir para la realización de eventos y mantener la seguridad sanitaria de los asistentes y su equipo de trabajo.

I. MEDIDAS GENERALES:

A. Asegurar el uso de cubrebocas antes, durante y después de cada evento: se deberá asegurar el uso obligatorio de cubrebocas por parte de los asistentes y equipo de trabajo, durante su ingreso, permanencia y salida del lugar para prevenir contagios en cada evento.

B. Instalación de barreras de acrílico en espacios de trabajo y áreas de registro: se deberán instalar barreras de protección para dividir los espacios de trabajo, sobre todo aquellos con actividades de atención al cliente.

C. Señalización en el piso para indicar la debida distancia en filas, áreas comunes, elevadores, sanitarios y escaleras: se deberá pegar marcas en el piso para delimitar la distancia entre personas que se encuentren en filas, áreas de registro, áreas comunes, elevadores, sanitarios, escaleras y pasillos.

D. Eventos en tipo auditorio con montajes que permitan la sana distancia de 1.5 metros a 2 metros de distancia entre asistentes: Todos los montajes de eventos deberán realizarse con las medidas de sana distancia, sobre todo los eventos con montajes en tipo auditorio, tales como conferencias, congresos, capacitaciones, entre otros.

E. Realización de protocolos y lineamientos internos para el funcionamiento de cada espacio, además de estos lineamientos, cada espacio y lugar de trabajo deberá generar lineamientos internos, que permitan adecuar todas las recomendaciones a la operación habitual que realicen.

F. Seguir los lineamientos sanitarios que las autoridades determinen: se deberán acatar los lineamientos que las autoridades así determinen.

G. Servicio médico constante, antes, durante y después del evento: los eventos deberán de contar con servicio médico, antes durante y después del evento, sin importar el número de personas.

H. Uso de aire acondicionado entre los 24° y 26° C. y una humedad entre 50 y 60%, además contar con un mantenimiento específico para cada sistema, en especial limpieza de filtros.
Si los espacios cuentan con aire acondicionado, se deberá vigilar que la temperatura oscile entre los 24° y los 26° y que se encuentre al día con su mantenimiento.
Si el sistema de aire acondicionado no funciona o no se encuentra en óptimas condiciones, no deben ser utilizados.
Se deberá realizar el programa de mantenimiento específico para cada sistema, en especial limpieza de filtros. Se recomienda utilizar los filtros HEPA.

I. Capacitar al personal con la información necesaria referente a los lineamientos sanitarios, sana distancia, interacción con los visitantes y las medidas de higiene como el lavado de manos y el uso obligatorio de cubre bocas.

1. Dar conocer a todas aquellas personas involucradas en la realización de eventos las medidas de seguridad, higiene, limpieza, cuidados y en general las indicaciones de las autoridades a lo largo de todas las etapas de la Nueva Normalidad, a través de la difusión de información como la colocación de carteles, el envío de correos electrónicos, pero también con videoconferencias, charlas y otras acciones comunicativas.
2. La capacitación se podrá realizar de manera presencial asegurando la sana distancia entre los trabajadores, personal y organizadores con uso de gel antibacterial al ingreso y uso de cubrebocas obligado durante todo el proceso de capacitación.
3. En caso de contar con los recursos tecnológicos, dar prioridad a estos para llevar a cabo la capacitación a distancia.

II. MEDIDAS DE SALUD Y LIMPIEZA:

Los presentes lineamientos buscan garantizar un ambiente seguro a través de acciones de protección a la salud e higiene en espacios cerrados, a fin de guiar a los responsables de la realización de eventos.

A. Sanitización y limpieza de áreas comunes, elevadores y escaleras

1. Realizar limpieza efectiva cada 4 horas de estos espacios asegurará un ambiente sano y libre de cualquier riesgo de contagio.

B. Módulos de lavado de manos en las entradas y salidas.

1. Instalación de módulos de lavado de manos en las entradas y salidas de los espacios para la realización de eventos

C. Infografías visibles de las medidas de higiene y sana distancia.

1. Colocar en lugares visibles imágenes de las medidas de higiene y sana distancia para los asistentes a eventos.

D. Contacto cero en eventos, cuidando la distancia de 1.5 a 2 metros de distancia entre personas.

1. Evitar el contacto físico por seguridad de los participantes en eventos, guardando las medidas de sana distancia.
2. En eventos donde se realicen ventas, priorizar el uso de cobros electrónicos o en línea.

E. Espacios ventilados y abiertos.

1. Priorizar los eventos al aire libre y si no fuera el caso, ofrecer espacios limpios y ventilados.

F. Los tapices y pisos con alfombra se deben aspirar y desinfectar.

1. Los espacios alfombrados o con tapices, deberán ser aspirados y desinfectados antes y después de cada evento.

G. Botes de basura para depositar objetos de higiene personal.

1. Se deberá asignar botes de basura específicos y separados para depositar objetos de higiene personal, tales como cubrebocas, toallas desinfectantes, guantes y cualquier otro que así se determine.

H. Espacio de aislamiento definido para personas con posibles síntomas de Covid-19.

1. Cada espacio deberá contar con un lugar restringido y aislado, para que, si fuera el caso, se utilice como área de aislamiento para asistentes con posible sintomatología de enfermedad respiratoria.
2. El personal del servicio médico será el responsable de determinar quien deberá permanecer en el espacio de aislamiento.

I. Instalación de filtros de supervisión.

1. El objeto de estos filtros es garantizar que los asistentes a eventos no representen un riesgo potencial de contagio para el resto de las personas en los mismos.

2. Se deberán instalar filtros de supervisión de temperatura y posibles sintomatologías de enfermedades respiratorias, así como asegurar el uso del cubrebocas al ingreso.

3. El personal del servicio médico será el responsable de estos filtros, en coordinación con los organizadores y responsables del espacio de realización de eventos.
4. Estos filtros deberán de contar, por lo menos con lo siguiente:
    - Solución clorada para mantener el filtro constantemente limpio.
    - Agua, jabón y gel antibacterial (base alcohol mayor al 60%);
    - Pañuelos desechables.
    - Botes de basura con tapa para los desechos (se deberá evitar acumulación de los desechos).
    - Termómetro (sin mercurio), puede ser digital, infrarrojo o tiras plásticas.
    - Realización de cuestionarios de detección de signos y síntomas.

J. En caso de que algún asistente al evento comience con síntomas respiratorios, el personal encargado deberá notificar de inmediato al servicio médico y a las autoridades sanitarias correspondientes, y si así se requiere, llevar al asistente al espacio de aislamiento designado previamente.

III. MEDIDAS DE SANA DISTANCIA:

Las medidas de sana distancia son todas aquellas medidas sociales establecidas para reducir la frecuencia de contacto entre las personas para disminuir el riesgo de propagación de enfermedades transmisibles. Estas medidas se toman para determinar cuándo y dónde se pueden reunir las personas para detener o disminuir la propagación de enfermedades contagiosas ayudando a reducir el contacto con el virus.

A. Control de entradas y salidas separadas: el personal responsable del espacio para realización de eventos y los organizadores deberán definir entradas y salidas separadas, con la finalidad de evitar aglomeración en las puertas.

B. Promover el registro y asistencia en línea: por seguridad de los participantes, se deberá priorizar el uso de tecnologías de la información para llevar a cabo registros en línea, lo que permitirá evitar aglomeración en las áreas de registro y asistencia en los eventos.

C. Promover los eventos híbridos (presenciales y digitales). Los organizadores de eventos deberán priorizar la realización de eventos híbridos, que permitan que el resto de los asistentes visualicen el evento en salones contiguos con transmisión vía circuito cerrado o bien online.

D. Establecer tiempos y espacios definidos para el montaje y desmontaje de eventos, evitando la aglomeración de gente. Con el fin de evitar aglomeraciones, se deberán establecer horarios fijos para la entrada de proveedores y personal de montaje, en virtud de lo anterior, los responsables de los espacios para la realización de eventos, deberán brindar mayores facilidades en horarios y días de montaje y desmontaje.

E. Reducir la ocupación máxima instalada por área para evento, conforme a lo que el color del semáforo de alerta sanitaria determine. Los responsables de espacios para realización de eventos deberán cumplir con el porcentaje establecido por el color del semáforo de alerta sanitaria.

F. Señalización en piso sillas o sillones, de los espacios que deberán ocupar los asistentes en las salas de reuniones o áreas de espera.

1. Se deberá marcar y pegar en el piso, señalización que permita definir los espacios que deberán de ocupar los asistentes, cuidando que la distancia sea de al menos 1.5 metros entre personas.
2. Contar con entradas y salidas exclusivas del personal, en caso de tener un solo acceso este se divide por barreras físicas a fin de contar con espacios específicos para el ingreso y salida del personal.

IV. MEDIDAS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

A. El personal encargado del servicio de alimentos y bebidas deberá de lavarse las manos frecuentemente con agua y jabón (de 10 a 20 veces diarias). El personal se deberá lavar las manos al llegar de la calle, periódicamente durante el día, después de tocar áreas de uso común, después de ir al baño, tocar dinero y antes de comer o preparar alimentos.

B. Coffe break con bocadillos pre empacados por persona. Por seguridad de los asistentes, los bocadillos deberán ser empacados para consumo individual.

C. Medidas de higiene para cafeterías, comedores, servicio de catering y cualquier servicio de alimentos y bebidas. El personal deberá contar en todo momento con cabello recogido, guantes, cubre bocas y lavado de manos continuo. Estas medidas de higiene para el personal de los establecimientos que ofrecen servicios alimenticios serán obligatorias.

D. Los meseros deberán de brindar el servicio de buffet, evitando que los asistentes se aglomeren. En los establecimientos o lugares donde se realicen eventos, los meseros deberán de repartir los platillos con la finalidad de evitar aglomeraciones en la mesa establecida para el servicio de comida.

E. Una vez desocupada la mesa se deberá limpiar y desinfectar lo más pronto posible. Al momento de que una mesa se desocupe, se deberá limpiar con una solución clorada lo más pronto posible.

F. El montaje para banquetes deberá ser manteniendo las medidas de sana distancia. El personal responsable del espacio para la realización de eventos y los organizadores en conjunto con los proveedores deberán de planificar y marcar el acomodo de las mesas para consumo, mesas de servicio y sillas, siguiendo siempre las medidas se sana distancia.

G. Proporcionar áreas exclusivas de alimentos, comedores y/o vestidores, para reducir el riesgo del personal y de los asistentes. En caso de no ser posible establecer zonas exclusivas, se deberán establecer horarios diferenciados para reducir el riesgo de contagio del personal identificado como vulnerable. Al ofrecer estas áreas a los asistentes les damos la certeza de que estamos cuidando su integridad al 100% y que de nuestra parte hacemos lo necesario para ofrecerles el mejor de los servicios y estadía.

H. Planificar estrategias de limpieza y mantenimiento permanente de las áreas de servicios de alimentos y de descanso, utilizando los productos de limpieza adecuados para prevenir la propagación del virus. El uso obligatorio de guantes para preparar y consumir alimentos o bebidas o en su defecto lavar las manos para después utilizar gel antibacterial para una mejor higiene.

I. Dar limpieza continua y específicamente de lámparas, sillas, mesas, baranda, manijas, puertas, paredes, muros, ventanas y cualquier otro objeto al alcance de clientes, empleados y proveedores.

J. Fortalecer las buenas prácticas de higiene en el proceso de ofrecer el servicio de alimentos, bebidas y materias primas a fin de evitar su contaminación en el transcurso del evento. Tener al personal tanto a los participantes como a los organizadores al tanto de las nuevas medidas de higiene recordándoles el procedimiento de cada una de ellas o estarles dando capacitación cada vez que se presente un nuevo evento.

K. Las demás establecidas por las autoridades de los tres niveles de gobierno y la Organización Mundial de la Salud.

OCTAVO. OBSERVANCIA GENERAL.

Aunado a lo establecido en todos y cada uno de los artículos del presente acuerdo, deberá de observarse el Lineamiento Nacional para la reapertura del Sector Turístico emitidos por la Secretaría de Turismo del Gobierno de México, el cual puede ser consultado en la liga https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2020/05/Lineamiento_nacional_reapertura_turismo_20052020.pdf

NOVENO. VERIFICACIÓN Y SANCIÓN.

Las funciones de verificación para el cumplimiento del presente Acuerdo, así como las sanciones que correspondan, se llevarán a cabo de conformidad con lo previsto en el *"Acuerdo por el que se fortalecen las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (COVID19), en el Estado de México y se establece un programa de verificación para su cumplimiento"*, expedido por la Secretaría de Salud y la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, publicado con fecha 22 de abril de 2020, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

DÉCIMO. INTERPRETACIÓN.

En términos del artículo 38 Ter, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, ante la duda sobre la aplicación del presente Acuerdo, la autoridad del Gobierno del Estado o municipal de que se trate, consultará a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, a efecto de que, en coordinación con la Autoridad Sanitaria, y Turística, brinde la asesoría y orientación correspondiente, con el objeto de unificar y fortalecer la actuación de las autoridades, durante la vigencia de las medidas preventivas y de seguridad en materia sanitaria.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el diecisiete de agosto de dos mil veinte.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veinte.

EL COORDINADOR DE REGULACIÓN SANITARIA Y COMISIONADO PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO

LICENCIADO SANTIAGO RAMOS MILLÁN PINEDA
(RÚBRICA).